

Por el cual se reforma y adiciona el número 9 de 1928.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1° Desde el 1° de Junio entrante en adelante el impuesto de los kioscos y cabaret será de ciento cincuenta pesos (\$150) mensuales.

Parágrafo. Entiéndese por kioscos o cabaret los establecimientos situados dentro o fuera de la ciudad, donde se venden licores, se permite la entrada a las mujeres públicas y se baila con orquesta o pianola o cualquier clase de música.

Artículo 2° Los demás establecimientos de licores establecidos o que se establezcan en la ciudad o sus alrededores, que tengan pianolas o cualesquiera otros aparatos musicales, que funcionen despues de las ocho de la noche, que tengan reservados y permitan la entrada de mujeres públicas, pagarán por impuesto municipal la suma de setenta y cinco pesos (\$75) mensuales.

Artículo 3° Para que pueda darse a servicio un kiosco o cabaret, o cualesquiera otro establecimiento de licores se requiere que los que hayan causado tal impuesto y pretendan continuar en dicho negocio, estén a paz y salvo con el Tesoro del Municipio, por ese concepto, hasta el día treinta y uno de Marzo del presente año, sin lo cual el señor Alcalde no podrá conceder la licencia para darlo al servicio, licencia que solo tendrá valor para el mes en que espedida.

Parágrafo. Respecto de las cantidades que adeuden del treinta y uno de Marzo en adelante o sea por lo que corresponde al mes de Abril del corriente año, se concede a los deudores un plazo hasta de seis meses para su cancelación, la que deberá verificarse a razón de cincuenta pesos (\$50) mensuales, y sin la constancia de haberse pagado esta cuota tampoco estenderá el señor Alcalde la licencia aludida.

Artículo 4° Dividese el impuesto de kioscos o cabaret correspondiente al mes de Mayo, de manera que los establecimientos que hayan cerrado el

dia diez y seis de dicho mes, solamente paguen la suma de ciento cincuenta pesos (\$150). Pero tendrán derecho a abrir, sin pagar gravámen, durante el resto del mes siempre que consignen en la Tesorería Municipal la cuota de cincuenta pesos (\$50) por concepto de deuda a que se refiere el Parágrafo del Artículo anterior.

Artículo 5° Queda en estos términos reformado y adicionado el Artículo 5° del Acuerdo número 9 del corriente año.

Expedido en Bucaramanga a diez y ocho de Mayo de mil novecientos veintiocho.



El Presidente

Ernesto Samper

Guillermo J. Flores

El Secretario



Mayo 22 de 1928
Publiquese y ejecutese

Carlos L. P. J.
Ernesto L. J.

Sin